

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Barros, Boric, Espinoza, Jiménez y Walker, de la ex Diputada señora Pascal y de los ex Diputados señores Andrade, Carmona, Espinosa y Vallespín, que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, para otorgar fuero laboral a los dirigentes gremiales de los profesores.

BOLETÍN N° 11.362-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Ramón Barros Montero, Gabriel Boric Font, Fidel Espinoza Sandoval, Tucapel Jiménez Fuentes y Matías Walker Prieto, de la ex Diputada señora Denise Pascal Allende y de los ex Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinosa Monardes y Patricio Vallespín López.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar fuero laboral a los profesionales de la educación que tengan la calidad de director de una asociación gremial, sea de carácter nacional, de directorios regionales, de directivas provinciales, de directivas comunales y de directorios territoriales que formen parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso tercero del artículo 8 ter, que el artículo único del proyecto de ley propone incorporar al Estatuto Docente, contenido en el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, tiene el rango de norma orgánica constitucional de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política de la República, toda

vez que modifica la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, y requiere para ser aprobado del voto conforme de los 4/7 de Senadores en ejercicio, tal como dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados consultó el parecer de la Corte Suprema respecto del proyecto de ley en estudio, mediante oficio N° 13.715.

La Corte Suprema, mediante oficio N° 31, de 21 de febrero de 2018, remitió a dicha Corporación su opinión respecto de la iniciativa legal, documento que puede consultarse en la página web del Senado, vinculado al Boletín N° 11.362-13.

Al efecto, dicho informe contiene una serie de observaciones respecto de la aplicación del fuero a los dirigentes de asociaciones gremiales, las causales de terminación del contrato de trabajo y la especificidad de la actividad gremial de los profesores respecto de la normativa contenida en el Código del Trabajo.

ASISTENCIA

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg y el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, acompañados por el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco del Río, las asesoras señora Daniela Valencia y Macarena Pinto y los asesores, señores Jorge Hermann y Sebastián Merino y el periodista, señor Matías Carvajal. Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señores Joaquín Simonetti y Daniel Lara. La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonia Vicencio y el periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera. Los asesores parlamentarios: del Senador Durana, el señor César Quiroga y la señora Pamela Cousins. De la Senadora Muñoz, las señoras Andrea Valdés y Valery Ruiz y el señor Luis Díaz. Del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. Del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán y del Comité Partido Socialista, el señor Sebastián Divin.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 9 de octubre de 2019, concurrieron el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, acompañado por el Vicepresidente, señor Guido Reyes; la periodista, señora Francisca Silva; la asesora, señora Marcela Campolo y los encargados de comunicaciones, señores Ignacio Torres y Víctor Gómez.

Especialmente invitados a la sesión de 16 de octubre de 2019, concurrieron el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar acompañado por el Vicepresidente, señor Guido Reyes, la

Directora, señora Magdalena Reyes, la asesora, señora Marcela Campolo y los encargados de comunicaciones, señores Ignacio Torres y Víctor Gómez.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.

-El Código del Trabajo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

Entre los antecedentes de la propuesta legislativa, los autores de la moción exponen que nuestra legislación laboral contiene un conjunto de normas de protección a la acción sindical que permiten que los dirigentes de los trabajadores puedan cumplir su rol de velar por el cumplimiento de los derechos laborales sin estar sujetos a la eventualidad de un despido que coarte dicha acción. En efecto, describen que el artículo 243 del Código del Trabajo establece el fuero de que gozan los dirigentes sindicales desde su elección hasta 6 meses después de dejado su cargo, siendo aplicable en forma amplia a toda clase de representación sindical, como los dirigentes, delegados, miembros del comité paritario e incluso para trabajadores contratados por obra o faena determinada y trabajadores eventuales.

Asimismo, explican que nuestra legislación protectora va aún más allá, pues establece que este fuero debe extenderse también a quienes participan de la constitución de una organización desde diez días antes de la asamblea respectiva, con el propósito de evitar la persecución o despido cuando el empleador se entera de la próxima constitución del colectivo.

Enseguida, la expresión de motivos del proyecto reconoce que los profesores del país constituyen un sector relevante de los trabajadores, los que razones históricas muy específicas se han organizado bajo la forma de un Colegio Profesional y no en forma de organizaciones sindicales, de modo que, en su caso deben regir los mismos derechos de protección que otros trabajadores, como ha sido reconocido en distintas iniciativas parlamentarias.

Sobre la base de estos antecedentes, y habida cuenta que la evolución del reconocimiento de los derechos de los profesores ha tenido suerte diversa -toda vez que si bien han sido objeto muchas veces de reconocimiento público también han sufrido persecuciones, despidos, redestinaciones y otras conductas para aplacar los efectos de su acción gremial-, el proyecto de ley apunta a garantizar una mayor simetría a los rangos legales de protección de que gozan los dirigentes sindicales respecto a los dirigentes gremiales de los profesores, ampliando a éstos el fuero laboral que asiste a los primeros.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto aprobado por la Cámara de Diputados, mediante un artículo único, agrega un artículo 8 ter, nuevo, al Estatuto Docente, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.

Dicha disposición contempla, para los profesionales de la educación que tengan la calidad de directores de una asociación gremial, el fuero del que gozan actualmente los directores sindicales, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo. Al efecto, establece el número de directores que podrán ejercer dicha prerrogativa según el tamaño de la asociación gremial y el número de afiliados.

Asimismo, dispone que, en estos casos, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez del trabajo, el que podrá concederla, en el caso de los profesionales de la educación del sector municipal, por falta de probidad, conducta inmoral, incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, término del período por el cual se efectuó el contrato, salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de la función, pérdida sobreviniente de algunos de los requisitos de incorporación a una dotación docente, o por disposición del sostenedor, a proposición del director del establecimiento, tratándose de los docentes mal evaluados o con desempeño insatisfactorio. Respecto de otros profesionales de la educación, se requerirá el vencimiento del plazo convenido en el contrato, la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato o la aplicación de las causales que contempla el artículo 160 del Código del Trabajo.

Con todo, no exige autorización judicial en el caso de los profesionales que no obtengan resultados de logro profesional o resulten evaluados con desempeño insatisfactorio.

SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESORES, SEÑOR MARIO AGUILAR

El presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Inició su presentación señalando que la iniciativa atiende una demanda muy sentida del profesorado, toda vez que resulta llamativo que los dirigentes gremiales del sector no puedan ejercer sus labores amparados por el fuero, que constituye un derecho de general aplicación en materia laboral. Al efecto, afirmó que la situación que actualmente afecta a los profesionales de la educación que tengan la calidad de director de una asociación gremial dice relación con la fecha de fundación del Colegio de Profesores, en 1974, en que se quiso evitar la intervención del organismo en reivindicaciones del sector que representa.

Con el paso del tiempo, afirmó que, en los hechos, el Colegio de Profesores ha operado como un sindicato nacional, al contar con una cobertura en todo el país y directivas comunales, provinciales, regionales y nacional, junto a aquella que operará al nivel de los servicios locales de educación, tal como ha sido reconocido en el oficio de la Corte Suprema remitido durante la tramitación de la iniciativa en estudio.

En consecuencia, agregó que la necesidad de una mayor protección resulta particularmente evidente respecto de aquellos dirigentes que se vinculan con mayor frecuencia con los empleadores. Por ello, subrayó que el proyecto apunta a corregir una situación injusta, pues todas las organizaciones gremiales que defienden los derechos de los trabajadores cuentan con la protección que deriva del fuero laboral, incluyendo a las asociaciones de funcionarios que, en rigor, no constituyen organizaciones sindicales.

CONSULTAS

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, señaló que el proyecto pretende ajustar las normas sobre fuero sindical con la estructura propia de un sector colegiado, considerando que, en la práctica, efectivamente el Colegio de Profesores constituye un sindicato nacional. En ese contexto, expuso que el proyecto pretende regular el número de dirigentes con fuero en las respectivas dirigencias comunales, regionales y nacionales, siguiendo el modelo de las federaciones y confederaciones. Asimismo, apunta a vincular tales normas con la nueva institucionalidad en materia de educación, y resolver la duplicidad de fuero que pudiere existir.

El Senador señor Letelier consultó respecto de las modificaciones que pudieran ser introducidas durante el análisis en particular de la iniciativa.

El presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, expuso que resulta pertinente considerar el fuero que se aplicará a los dirigentes de los servicios locales de educación, que no estaban en funcionamiento a la fecha de presentación del proyecto.

VOTACIÓN EN GENERAL

La Comisión estimó oportuno aprobar la idea de legislar, para proseguir con la discusión en particular de la iniciativa.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2019

En esta segunda sesión, dedicada a la discusión en particular de la iniciativa, hizo uso de la palabra el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, quien hizo presentación de una propuesta de redacción, para modificar el texto aprobado en general.

La primera observación se refiere al encabezado del artículo 8 ter, que contempla una frase “en todo aquello que no le sea incompatible”, en cuanto que los dirigentes del profesorado gozarán del fuero en los términos establecidos en el artículo 243 del Código del Trabajo, con la advertencia de que en dicho artículo se constatan normas incompatibles con su calidad de profesionales de la educación.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, estimó que aquella era una expresión muy amplia, por lo que podría suprimirse o especificar cuáles serían las incompatibilidades.

La segunda observación, explicó, corresponde al ajuste de la cantidad de dirigentes que gozarían de fuero en una orgánica que no existía cuando el proyecto de ley se tramitó ante la Cámara de Diputados y que corresponde a los servicios locales de educación.

Agregó que el año 2018 el Colegio de Profesores llevó a efecto una reforma estatutaria que sumó a la orgánica los directorios territoriales y eliminó las directivas provinciales.

Asimismo, señaló que se debe tener en cuenta que la redacción de la iniciativa se aplicaría no solo al Colegio de Profesores, sino que a gremios de profesionales de la educación que cumplan con determinados requisitos, los que en todo caso -subrayó – hoy día sólo los cumple el Colegio de Profesores, esto es, treinta mil socios con presencia en ocho regiones, por lo cual en los estatutos del Colegio de Profesores se incluyeron los directorios territoriales.

Resumió la orgánica del Colegio de Profesores de la siguiente manera: directorio nacional, directorios regionales, directorios territoriales y directorios comunales, la cual está aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. De hecho, indicó, en las elecciones que se efectuarán el 27 de noviembre de 2019 se elegirán los primeros directores territoriales, los que empezarán a funcionar en la medida que se instalen los servicios locales. Tales directorios territoriales corresponden a siete servicios locales, los cuatro que ya están en funcionamiento más los tres servicios locales que iniciarían su labor en enero de 2020.

Entonces, especificó que la propuesta contempla agregar a la estructura de fuero un número 5 al artículo 8 ter, similar a la que se dispone para las directivas provinciales -que en el Estatuto del Colegio de Profesores ya se eliminó- referido a los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, quienes gozarán de fuero de la siguiente manera: 3 miembros si representan hasta 149 afiliados; 5 integrantes si los afiliados comprenden desde 150 hasta 999 y 7 integrantes si representan a 1000 o más afiliados.

La Directora del Colegio de Profesores, señora Magdalena Reyes, comentó que el gremio de profesores está conformado principalmente por mujeres (70%), lo que no se ve reflejado a nivel de dirigencia, realidad que se quiere cambiar, resultando de gran importancia el objetivo del proyecto en análisis, porque en el caso de profesoras jefas de hogar el fuero les permitirá una dedicación sin temores a las finalidades del Colegio de Profesores.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la frase “en todo aquello que no le sea incompatible” tiene su razón de ser en que el fuero aplica a impedir la invocación de ciertas causales de despido y hay profesores que están sujetos a distintos tipos de estatutos en materia de causales de despido. La mención del artículo 243 del Código del Trabajo, aparte de ser una frase de estilo de la técnica jurídica que alude a uno de esos estatutos, obedece a que este Código es la norma general de reconocimiento de los fueros y los demás son estatutos especiales, de manera que habrá casos en que el estatuto especial va a primar sobre el estatuto general.

Ante una consulta del coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, sobre el destino de las directivas provinciales y comunales, el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, reiteró que la reforma de los estatutos del Colegio elimina las directivas provinciales y en la elección del 27 de noviembre de 2019 ya no se eligen directores provinciales. Por lo tanto, en una región donde aun no ingresen los servicios locales, por ejemplo, en la Región de Valparaíso, va a haber directorio nacional, directorio regional y directorio comunal.

A su vez, prosiguió explicando, en el caso de regiones donde existen servicios locales, por ejemplo, Región Metropolitana (Servicio Local de Barrancas, que incluye a las comunas de Pudahuel, Cerro

Navia y Lo Prado) y en el mes de enero de 2020 que empezará a funcionar el servicio local Gabriela Mistral (que incluye a las comunas de Macul, San Joaquín y La Granja) se va a elegir un directorio territorial y no se va a elegir un directorio comunal, lo que va a significar que hacia el año 2029-2030 el Colegio de Profesores va a contar con directorio nacional, directorios regionales y directorios territoriales.

Volvió a prevenir que como el proyecto no especifica que regula sólo al Colegio de Profesores, sino que, a cualquiera asociación gremial, no es pertinente eliminar en la iniciativa las directivas provinciales, porque podría existir otra agrupación que genere una orgánica con una estructura provincial.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, quiso que se le explicara la base de afiliados y la progresión de 3, 5 y 7 para los dirigentes con fuero.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, respondió con un ejemplo, el territorial Barrancas -conforme a la propuesta- tendría 7 fueros, porque posee más de mil socios, y en la actualidad tiene 12 fueros, porque son tres comunas con 4 fueros cada una, y así va a suceder con los demás territorios, ya que se agrupan comunas.

El Senador señor Letelier consultó sobre la situación que enfrentarán aquellas personas que son dirigentes con fuero a nivel de comuna cuando se cree el servicio local.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, informó que el Estatuto del Colegio de Profesores contempla que cuando se eligen directorios comunales, aún cuando en medio del período se creen servicios locales, continúan operando como comunales hasta la siguiente elección. Nunca habría doble fuero, aclaró, porque el dirigente lo será de una comuna o será del nuevo directorio territorial.

El Presidente del Colegio de Profesores dejó constancia que no insistirían en la propuesta de eliminar la frase del encabezamiento del artículo 8 ter.

A continuación, la Presidenta de la Comisión, Senadora señora Adriana Muñoz, junto a la Senadora señora Carolina Goic y el Senador señor Juan Pablo Letelier formularon la siguiente indicación:

“1.- Para suprimir la oración final del número 4 del artículo 8 ter que dice “Si una o más directivas comunales cambian su organización conforme sea el territorio de un Servicio Local de Educación Pública, los fueros a que sus dirigentes tengan derecho en la nueva directiva se calcularán de la misma forma consignada en este numeral.”.

2.- Para agregar, a continuación del número 4 del artículo 8 ter, el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Tratándose de los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, gozarán de fuero tres de sus miembros si representan hasta ciento cuarenta y nueve afiliados; cinco de sus miembros si el número de afiliados es de 150 y hasta 999, y siete de sus miembros si representan a mil o más afiliados.”.

-Puesta en votación la indicación antes descrita, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 8 ter Número 4

-Ha eliminado su oración final “Si una o más directivas comunales cambian su organización conforme sea el territorio de un Servicio Local de Educación Pública, los fueros a que sus dirigentes tengan derecho en la nueva directiva se calcularán de la misma forma consignada en este numeral.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier).

oooooooo

-Ha incorporado el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Tratándose de los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, gozarán de fuero tres de sus miembros si representan hasta ciento cuarenta y nueve afiliados; cinco de sus miembros si el número de afiliados es de ciento cincuenta y hasta novecientos noventa y nueve, y siete de sus miembros si representan a mil o más afiliados.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier).

oooooooo

-Ha sustituido en el inciso cuarto el guarismo “195” por “19 S”.

(Adecuación formal)

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 8 ter nuevo al Estatuto Docente, contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican:

“Artículo 8 ter.- Gozarán del fuero en los términos establecidos en el artículo 243 del Código del Trabajo en todo aquello que no les sea incompatible, los profesionales de la educación regidos por esta ley, que tengan la calidad de director de una asociación gremial, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Gozará del fuero la totalidad de los miembros de la directiva de la asociación gremial de carácter nacional, entendiéndose por tal aquella con presencia en a lo menos ocho regiones, y que cuente con a lo menos treinta mil afiliados. Dicho fuero corresponderá a un máximo de once dirigentes.

2. Tratándose de los directorios regionales de la respectiva asociación nacional, gozarán de fuero cinco de sus miembros en tanto dicho directorio regional represente entre trescientos y novecientos noventa y nueve afiliados. El fuero corresponderá a nueve de sus integrantes si la directiva representa a mil afiliados o más.

3. En el caso de directivas provinciales de la respectiva asociación nacional, corresponderá el fuero a un integrante de dicha directiva si ésta representa entre cincuenta y ciento cuarenta y nueve afiliados, y a tres de sus integrantes si representa a ciento cincuenta afiliados o más.

4. Tratándose de directivas comunales de la respectiva asociación nacional, gozará de fuero uno de sus miembros en tanto represente a más de veinticinco afiliados y hasta cuarenta y nueve afiliados; dos de sus miembros si representa entre cincuenta y ciento cuarenta y nueve afiliados; tres de sus miembros si representa entre ciento cincuenta y novecientos noventa y nueve afiliados, y cuatro de sus miembros si representa a mil afiliados o más.

5.- Tratándose de los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, gozarán de fuero tres de sus miembros si representan hasta ciento cuarenta y nueve afiliados; cinco de sus miembros si el número de afiliados es de ciento cincuenta y hasta novecientos noventa y nueve, y siete de sus miembros si representan a mil o más afiliados.

Para la determinación de el o los directores que gozarán de fuero, cada asociación gremial deberá establecer en sus estatutos el mecanismo respectivo, de acuerdo a las reglas de los numerales anteriores.

En estos casos, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez del trabajo, el que podrá concederla tratándose de docentes regidos por el Título IV en los casos establecidos en los literales b), c), d), h), i) y l) del artículo 72, y respecto de otros profesionales de la educación en los casos señalados en el inciso primero del artículo 174 del Código del Trabajo. En ambos casos, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del señalado artículo 174.

Con todo, se aplicarán sin necesidad de autorización judicial las causales de término de la relación laboral que se originen por aplicación del artículo **19 S** de esta ley. Asimismo, en el caso de los docentes regidos por el Título IV no se requerirá autorización para aplicar la causal establecida en el literal g) del artículo 72.

En el caso de los directores con derecho a fuero, la participación en sus asociaciones será considerada actividad gremial para los efectos de esta ley y sus reglamentos.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y de los Senadores señores José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2019.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070, QUE
APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, PARA
OTORGAR FUERO LABORAL A LOS DIRIGENTES GREMIALES DE LOS
PROFESORES
(BOLETÍN N° 11.362-13)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar fuero laboral a los profesionales de la educación que tengan la calidad de director de una asociación gremial, sea de carácter nacional, de directorios regionales, de directivas provinciales, de directivas comunales y de directorios territoriales que formen parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Aprobado en particular por la unanimidad de los integrantes presentes Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso tercero del artículo 8 ter, que el artículo único del proyecto de ley propone incorporar al Estatuto Docente, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, tiene el rango de norma orgánica constitucional de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política de la República, toda vez que modifica la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, y requiere para ser aprobado del voto conforme de los 4/7 de Senadores en ejercicio, como dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Diputados señores Ramón Barros Montero, Gabriel Boric Font, Fidel Espinoza Sandoval, Tucapel Jiménez Fuentes y Matías Walker Prieto, de la ex Diputada señora Denise Pascal Allende y de los ex Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinosa Monardes y Patricio Vallespín López.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de enero de 2018.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** -el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican; 2) el Código del Trabajo.
-

Valparaíso, 18 de octubre de 2019.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

ÍNDICE

Exposición del Presidente del Colegio de Profesores	5
VOTACIÓN EN GENERAL	6
Presidente del Colegio de Profesores y discusión en particular	6
Modificaciones	9
Texto del proyecto despachado por la Comisión	10 y 11